

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 134

30 de Noviembre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6898-HF/2018.-

EXPTE N° 500-656-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de junio de 2018, los siguientes incrementos para el personal docente:

1. Cinco por ciento (5%) en el sueldo básico.
2. Pesos cien (\$100) a la medida dispuesta por Decreto N° 3969-H-2005.
3. Pesos doscientos (\$200) en el Estado Docente.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 1° de junio del corriente año, fijase en un quince por ciento (15%) el porcentaje del Premio por asistencia perfecta creado por Decreto N° 4436-HF-17 el que se abonará en las mismas condiciones previstas en dicha norma.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación dispuesta por el presente ordenamiento se imputará a la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas en forma conjunta por los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- El presente será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7625-CvT/2018.-

EXPTE N° 1300-462/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior de la Directora de Desarrollo de Productos de la Secretaría de Turismo de Jujuy, SANDRA NAZAR D.N.I. 17.269.331 a llevarse a cabo entre los días 26 a 28 de setiembre de 2018, en la ciudad de SAN PABLO, BRASIL, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecese como monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta (U\$S 150), comprendidos desde el día 24 al 29 de setiembre de 2018.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2018 de la jurisdicción X3 UDO "Secretaría de Turismo de Jujuy" 2 2 79 0 1 1 Servicios no personales - viáticos y movilidad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7798-G/2018.-

EXPTE N° 0400-3860-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del día 17 de Octubre de 2018, en el cargo de Secretaria de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dra. MARIA MARCELA INFANTE, DNI N° 32.877.613.-

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7799-G/2018.-

EXPTE N° 200-470/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Instrumento "Memorando de Entendimiento" celebrado con fecha 30 de julio de 2018, entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y Laboratorios Knop.-

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación, dése la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7825-E/2018.-

EXPTE N° 1050-1911-2015.-

C/Agregado: 1053-3220-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1050-1911-2015, caratulado: "CESAR OSCAR TERRADES - ARIEL ALFONSO LACSI - FORMULAN RECLAMO ADMINISTRATIVO.", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2018, Ley N° 6046, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7834-G/2018.-

EXPTE N° 200-527/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco y su Protocolo Adicional N° 1 de Colaboración entre el Ejército Argentino y el Gobierno de la Provincia de Jujuy celebrado en fecha 18 de agosto de 2018, cuyo texto obra a fs. 01/06 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación, dése la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7838-G/2018.-

EXPTE N° 200-353/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2018.-

VISTO:

El Acta Acuerdo, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y la Universidad Nacional de Jujuy (U.N.Ju.), suscriptos el 26 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la presente Acta Acuerdo deriva del Decreto N° 6403-G/2018 que exige la continuidad en la ejecución de diversos proyectos iniciados por comisiones de trabajo y equipos constituidos por la Comisión Provincial de Revalorización y Reparación Histórica de la Provincia de Jujuy; creada por Decreto N° 3249-G-2017;

Que, el objeto del Acta Acuerdo consiste en la preservación, conservación, destino y difusión del Archivo Documental del Ingenio La Esperanza, declarado de interés público y patrimonial por Ley Provincial N° 6045/2017, como la promoción, fomento y desarrollo de las áreas de investigación de la Universidad Nacional de Jujuy (U.N.Ju.);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Acta Acuerdo celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, y la Universidad Nacional de Jujuy (U.N.Ju.), en fecha 26 de junio de 2018.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a Protocolizar el Acta Acuerdo que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría General de la Gobernación, dese la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Tribunal de Cuentas para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, en Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga a Escribanía de Gobierno a los efectos dispuestos en el Artículo 2° del presente instrumento legal, pase a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a Secretaría General de la Gobernación para su posterior remisión a la Legislatura de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7863-MS/2018.-

EXPTE N° 1400-258/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 24 de Octubre de 2018, la renuncia presentada por el Dr. JOSE FERNANDO GONZALEZ, D.N.I. N° 30.995.213, al cargo de Secretario del Juzgado Contravencional N° 2 con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, dependiente del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7973-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-353/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los artículos 1° y 2° del Decreto N° 7418-MS/18, de fecha 17 de agosto de 2018, respecto al nombre del COMISARIO INSPECTOR, D.N.I N° 16.886.617, Legajo N° 11.871, debiendo consignarse el mismo como SANTIAGO ARQUIMIDES SAJAMA.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7995-HF/2018.-
EXPTE N° 500-465/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización "C2" Secretaría de Egresos Públicos, suprimiendo un cargo categoría 18 del escalafón general (vacante) y un cargo categoría 3 y crease un cargo categoría 3 (c-7) escalafón general.-

ARTICULO 2°.- Adecúase a la agente MARIA ALICIA ROCHA MACHICADO, CUIL N° 27-23140969-1, personal del Escalafón General Ley N° 3161 al cargo categoría 3 (c-7) adicional del 33% (treinta y tres por ciento), por mayor horario, dentro de la planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas U. de O. "C2" Secretaría de Egresos Públicos.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ley 6046 - Ejercicio 2018, para la Unidad de Organización C2 Secretaría de Egresos Públicos, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos que resulten necesario tomando fondos de las partidas de Gastos en Personal previstas para dicha Unidad de Organización.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha del mismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000308-G/2018.-
EXPTE N° 0400-3877-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2018.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente ordenamiento, Representante del Ministerio de Gobierno y Justicia por ante la "COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS PARA PROYECTOS MINEROS, HIDROCARBURIFEROS, ENERGETICOS Y DE AGREGADO DE VALOR", instituida por Decreto-Acuerdo N° 7180-DEyP-18, al señor Secretario de Asuntos y Relaciones Municipales, **D. DIEGO RAUL ROTELA.-**

ARTICULO 2°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCIÓN N° 113-MA/2018.-
EXPTE. N° 0666-349/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2018.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la Secretaría de Gestión Ambiental, representada en ese acto por la Directora Provincial de Calidad Ambiental Ingeniera Química **ANDREA ALEJANDRA ARDUINO**, D.N.I. N° 27.110.850 y la Señora **EVANGELINA PAOLAFLORES**, D.N.I. N° 30.932.388, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2013 - LEY 5756
JURISDICCION: "A" GOBERNACIÓN
U.DE O.: "9" SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

- 1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
- 1.1.0.0.0. OPERACIÓN
- 1.1.1.0.0. PERSONAL
- 1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO
- 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 035-SSTyV/2018.-
EXPTE. N° 0618-1086/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2018.-
VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola (fs. 2/ 13) del lote N° 14 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy", que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional

"Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del OBLEA N° 8144, a la Sra. CRUZ LUCIA MARIANA DNI 34.326.159 y al Sr. ABAN JOSUE ELVIO DNI N° 34.726.348 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 14 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy", que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 **"las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación"** y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: **"es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado"**, que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida e todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: **"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión"**.-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote N° 14 Mza. 76 (EX 17) ubicado en loteo denominado "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy", por lo que se realizó el informe (fs. 2/13) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. LAMAS GISELA CARLA YAMILA DNI 38.470.279 junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante OBLEA N° 8144, a la Sra. CRUZ LUCIA MARIANA DNI 34.326.159 y al Sr. ABAN JOSUE ELVIO DNI N° 34.726.348 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 14 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy"; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. LAMAS GISELA CARLA YAMILA DNI 38.470.279, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. **CRUZ LUCIA MARIANA DNI 34.326.159** y al Sr. **ABAN JOSUE ELVIO DNI N° 34.726.348**, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote N° 14 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del OBLEA N° 8144 a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por los Sra. LAMAS GISELA CARLA YAMILA DNI 38.470.279, junto a su grupo familiar, del lote N° 14 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra - Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 036-SSTyV/2018.-
EXPTE. N° 0618-1042/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2018.-
VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados, por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola (fs. 2 a 13) del lote N° 24 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Cirios Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy", que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del OBLEA N° 8154, a la Sra. NAVARRO MONICA JOSEFA DNI 22.094.325 y al Sr. OVIEDO FRANCISCO VENANCIO DNI N° 20.222.112 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 24 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy", que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia





habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: " **Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote N° 24 Mza. 76 (EX 17) ubicado en loteo denominado "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy", por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 13) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. MENDEZ CARLA PAMELA DNI 39.200.669 junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante OBLEA N° 8154, a la Sra. NAVARRO MONICA JOSEFA DNI 22.094.325 y al Sr. OVIEDO FRANCISCO VENANCIO DNI N° 20.222.112 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 24 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. MENDEZ CARLA PAMELA DNI 39.200.669, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. NAVARRO MONICA JOSEFA DNI 22.094.325 y al Sr. OVIEDO FRANCISCO VENANCIO DNI N° 20.222.112, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote N° 24 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación del OBLEA N° 8154 a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por los Sra. MENDEZ CARLA PAMELA DNI 39.200.669, junto a su grupo familiar, del lote N° 24 Mza. 76 (EX 17) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 037-SSTyV/2018.-
EXpte. N° 0618-1040/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2018.-

VISTO:
Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 2 a 6 del lote 28 manzana 07 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:
Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, a la Sra. GUANCA YESICA VERONICA DNI 36.892.748 y al Sr. GUTIERREZ RAUL ALEJANDRO D.N.I. N° 37.542.045, junto a su grupo, familiar; documento emitido sobre el lote 28 manzana 07 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la

usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: " **Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 28 manzana 07 ubicado en loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen - Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 6) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. HUANCA IRMA FABIOLA D.N.I. N° 32.108.581 y el Sr. ABAN RICARDO LUIS DNI N° 29.877.205 junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Acta S/N°, a la Sra. GUANCA YESICA VERONICA DNI 36.892.748 y al Sr. GUTIERREZ RAUL ALEJANDRO D.N.I. N° 37.542.045, junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 28 manzana 07, ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. HUANCA IRMA FABIOLA D.N.I. N° 32.108.581 y el Sr. ABAN RICARDO LUIS DNI N° 29.877.205, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. GUANCA YESICA VERONICA DNI 36.892.748 y al Sr. GUTIERREZ RAUL ALEJANDRO D.N.I. N° 37.542.045, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 28 manzana 07 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procédase a realizar la anulación del ACTA S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procédase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por los Sra. HUANCA IRMA FABIOLA D.N.I. N° 32.108.581 y el Sr. ABAN RICARDO LUIS DNI N° 29.877.205, junto a su grupo familiar, del lote 28 manzana 07 en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 038-SSTyV/2018.-
EXpte. N° 0618-1048/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-

VISTO:
Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 2 a 8) del lote 22 manzana 18 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:
Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta N° 7633 a la Sra. MAMANI MIRIAM YANINA DNI 35.932.292 y al Sr. GARCIA GUSTAVO EZEQUIEL DNI N° 35.036.364, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 22 manzana 18 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o





especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: " **Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-
Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 22 manzana 18 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. TOLEDO LUCRECIA RAQUEL DNI N° 31.126.639, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Acta N° 7633 a la Sra. MAMANI MIRIAM YANINA DNI 35.932.292 y al Sr. GARCIA GUSTAVO EZEQUIEL DNI N° 35.036.364, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 22 manzana 18, ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. TOLEDO LUCRECIA RAQUEL DNI N° 31.126.639, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. MAMANI MIRIAM YANINA DNI 35.932.292 y el Sr. GARCIA GUSTAVO EZEQUIEL DNI N° 35.036.364, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 22 manzana 18 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del ACTA N° 7633 a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. TOLEDO LUCRECIA RAQUEL DNI N° 31.126.639, junto a su grupo familiar, del lote 22 manzana 18 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 039-SSTvV/2018.-

EXPTE. N° 0618-1039/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 2/6 del lote 17 manzana 06 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto- EL Carmen-Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, a la Sra. ROQUE VALDEZ VALERIA ANDREA DNI 30.328.472, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 17 manzana 06 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, , modificatoria del inc. 1 del

art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 17 manzana 06 ubicado en loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen-Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2/ 6) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de los Sra. DIAZ ROCIO BELEN D.N.I. N° 39.202.474 junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Acta S/N°, a la Sra. ROQUE VALDEZ VALERIA ANDREA DNI 30.328.472, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 17 manzana 06, ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. DIAZ ROCIO BELEN D.N.I. N° 39.202.474, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. ROQUE VALDEZ VALERIA ANDREA DNI 30.328.472, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 17 manzana 06 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto- EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta S/N°, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por los Sra. DIAZ ROCIO BELEN D.N.I. N° 39.202.474, junto a su grupo familiar, del lote 17 manzana 06 en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 040-SSTvV/2018.-

EXPTE. N° 0618-1112/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3,4,5,7 y 8) del lote 20 manzana 22 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - El Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, a la Sra. ORTIZ KARINA GABRIELA DNI N° 25.378.650, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 20 manzana 22 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 20 manzana 22 ubicado en loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen-Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3, 4, 5, 7 y 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-





Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. YUCRA FERNANDA BELEN D.N.I. N° 40.153.602 y el Sr. QUISPE CRISTIAN ALFREDO D.N.I. N° 38.491.045 junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Acta S/N°, a la Sra. ORTIZ KARINA GABRIELA DNI N° 25.378.650, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 20 manzana 22, ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. YUCRA FERNANDA BELEN D.N.I. N° 40.153.602 y el Sr. QUISPE CRISTIAN ALFREDO D.N.I. N° 38.491.045, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. ORTIZ KARINA GABRIELA DNI N° 25.378.650, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 20 manzana 22 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta S/N°, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. YUCRA FERNANDA BELEN D.N.I. N° 40.153.602 y el Sr. QUISPE CRISTIAN ALFREDO D.N.I. N° 38.491.045, junto a su grupo familiar, del lote 20 manzana 22 en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHIVESE

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 041-SSTyV/2018.-

EXpte. N° 0618-1083-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 2/6, del lote 34 manzana 47 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de OBLEA S/N°, al Sr. PINTO JUAN CARLOS DNI N° 27.810.858 y la Sra. CLAVIJO IVONE LORENA DNI N° 27.629.110, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 34 manzana 47 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección del lote 14 manzana 38 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 6) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. LOPEZ EMA DAMIANA D.N.I. N° 33.256.668, junto a su grupo familiar; Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante OBLEA S/N°, al Sr. PINTO JUAN CARLOS DNI N° 27.810.858 y la Sra. CLAVIJO IVONE LORENA DNI N° 27.629.110, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 34 manzana 47

ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. LOPEZ EMA DAMIANA D.N.I. N° 33.256.668, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. PINTO JUAN CARLOS DNI N° 27.810.858 y la Sra. CLAVIJO IVONE LORENA DNI N° 27.629.110 junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 34 manzana 47 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.-Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de OBLEA S/N° nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. LOPEZ EMA DAMIANA D.N.I. N° 33.256.668, junto a su grupo familiar, en el lote N° 34 Mza. 47 - del asentamiento denominado 150 HAS - S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 043-SSTyV/2018.-

EXpte. N° 0618-1093-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 3/8, del lote 4 manzana 11 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de OBLEA N° 6704, al Sr. PELLISCO EPIFANIO DNI N° 18.034.188 y la Sra. INCA FELIPA DNI N° 20.417.916, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 4 manzana 11 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al .adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección del lote 4 manzana 11 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. TAPIA ESTEBAN RODRIGO D.N.I. N° 31.307.941, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante OBLEA N° 6704, al Sr. PELLISCO EPIFANIO DNI N° 18.034.188 y la Sra. INCA FELIPA DNI N° 20.417.916, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 4 manzana 11 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación al Sr. TAPIA ESTEBAN RODRIGO D.N.I. N° 31.307.941, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello,





EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. PELLISCO EPIFANIO DNI N° 18.034.188 y la Sra. INCA FELIPA DNI N° 20.417.916 junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 4 manzana 11 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.-Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de OBLEA S/N° nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. TAPIA ESTEBAN RODRIGO D.N.I. N° 31.307.941, junto a su grupo familiar, en el lote N° 4 Mza. 11 - del asentamiento denominado 150 HAS - S. S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 044-SSTyV/2018.-

EXPTE. N° 0618-201/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 13 del lote 16 manzana AP 106 ubicado en el loteo denominado "El Triángulo - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de los derechos y acciones, revocación y anulación del Acta N° 6826, que le fuera entregada a la Sra. JACU PATRICIA VALERIA DNI 30.549.142, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 16 manzana AP 106 ubicado en el loteo denominado "El Triángulo - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 16 manzana AP 106 ubicado en el loteo denominado "El Triángulo - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 13) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. LARA DANIELA MAGALI D.N.I. N° 37.633.499, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueron otorgados mediante Acta N° 6826, que le fuera entregada a la Sra. JACU PATRICIA VALERIA DNI 30.549.142, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 16 manzana AP 106 ubicado en el loteo denominado "El Triángulo - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy"; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación de la Sra. LARA DANIELA MAGALI D.N.I. N° 37.633.499, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. JACU PATRICIA VALERIA DNI 30.549.142, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 16 manzana AP 106 ubicado en el loteo denominado "El Triángulo - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.-Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta N° 6826 nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. LARA DANIELA MAGALI D.N.I. N° 37.633.499, junto a su grupo familiar, del lote 16 manzana AP 106 ubicado en el loteo denominado "El Triángulo - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy".-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 045-SSTyV/2018.-

EXPTE. N° 0618-613/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 2,3,4,5,10,11,12) del lote 19 manzana 19 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas-2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta N° 7806 al Sr. MURILLO MANUEL DAVID DNI 25.287.136 y la Sra. GONZÁLEZ MARTA ELISA D.N.I. N° 28.498.805, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 19 manzana 19 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala -Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 19 manzana 19 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2, 3, 4, 5, 10, 11,12) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. VASQUEZ MELINA ANA BELEN DNI N° 38.162.519 y el Sr. VALDIVIEZO JAIRO HECTOR D.N.I N° 34.192.966, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueron otorgados mediante Acta N° 7806 al Sr. MURILLO MANUEL DAVID DNI 25.287.136 y la Sra. GONZALEZ MARTA ELISA D.N.I. N° 28.498.805, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 19 manzana 19 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. VASQUEZ MELINA ANA BELEN DNI N° 38.162.519 y el Sr. VALDIVIEZO JAIRO HECTOR D.N.I.N° 34.192.966, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra; Por ello,

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. MURILLO MANUEL DAVID DNI 25.287.136 y la Sra. GONZÁLEZ MARTA ELISA D.N.I. N° 28.498.805, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 19 manzana 19 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.-Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta N° 7806 nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3° Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. VASQUEZ MELINA ANA BELEN DNI N° 38.162.519 y el Sr. VALDIVIEZO JAIRO HECTOR D.N.I N° 34.192.966, junto a su grupo familiar, del lote 19 manzana 19 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-





ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3° Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido. ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 046-SSTyV/2018.-
EXpte. N° 0618-815/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2018.-
VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área social de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 3/7 del lote 29 manzana 22 ubicado en el lote denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Pálpala- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 8149, a la Sra. COLQUI VILMA ZULEMA DNI 30.399.289, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 29 manzana 22 ubicado en el lote denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Pálpala- Provincia de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 29 manzana 22 ubicado en el lote denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Pálpala-Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3/7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. QUISPE ANALIA LAURA ELIZABETH D.N.I. N° 29.629.198, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por ACTA N° 8149, a la Sra. COLQUI VILMA ZULEMA DNI 30.399.289, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 29 manzana 22 ubicado en el lote denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Pálpala-Provincia de Jujuy, en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. QUISPE ANALIA LAURA ELIZABETH D.N.I. N° 29.629.198, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra

Por ello,
EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. COLQUI VILMA ZULEMA DNI 30.399.289; poseían sobre el lote 29 manzana 22 ubicado en el lote denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Pálpala- Provincia de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-
ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del ACTA N° 8149 nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. QUISPE ANALIA LAURA ELIZABETH D.N.I. N° 29.629.198, junto a su grupo familiar, en el lote 29 manzana 22 ubicado en el lote denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Pálpala- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido. ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 047-SSTyV/2018.-
EXpte. N° 0618-1045/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2018.-
VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 2 a 6) del lote 23 manzana 18 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta N° 9444 al Sr. PAREDES SIMON EDUARDO DNI 23.755.338 y la Sra. PANIRE EVANGELINA ROSARIO DNI 33.681.020, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 23 manzana 18 ubicado en el lote denominado "Las Tipas - 2 de Abril - Dto. Pálpala-Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 23 manzana 18 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 6) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. GERONIMO MICAELA CRISTINA DNI N° 36.123.949, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Acta N° 9444 al Sr. PAREDES SIMON EDUARDO DNI 23.755.338 y a la Sra. PANIRE EVANGELINA ROSARIO DNI 33.681.020, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 23 manzana 18, ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. GERONIMO MICAELA CRISTINA DNI N° 36.123.949, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;
EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. PAREDES SIMON EDUARDO DNI 23.755.338 y a la Sra. PANIRE EVANGELINA ROSARIO DNI 33.681.020, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 23 manzana 18 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala-Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a realizar la anulación del ACTA N° 9444 nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por el Sr. GERONIMO MICAELA CRISTINA DNI N° 36.123.949, junto a su grupo familiar, del lote 23 manzana 18 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Pálpala- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido. ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 048-SSTyV/2018.-
EXpte. N° 0618-876/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2018.-
VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 6 y 7 del lote 8 manzana 5 ubicado en el lote denominado "23 de Agosto - EL Carmen-Dto. El Carmen- Provincia





de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPtyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las, acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, al Sr. NIEVE ERMINDO VVALTER DNI 30.246.242 y la Sra. QUISPE YESICA LORENA DNI N° 30.765.077, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 8 manzana 5 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arrajarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 8 manzana 5 ubicado en loteo denominado "23 de Agosto- EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 6 y 7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. ALVARADO MARIO DANIEL D.N.I. N° 37.644.515 y Sra. RUIZ GILDA LEONOR DNI. 34.105.360 junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia,- a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Acta S/N°, al Sr. NIEVE ERMINDO WALTER DNI 30.246.242 y la Sra. QUISPE YESICA LORENA DNI N° 30.765.077, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el-lote 8 Manzana 5 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen-; Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte del Sr. ALVARADO MARIO DANIEL D.N.I. N° 37.644.515, y Sra. RUIZ GILDA LEONOR DNI. 34.105.360 junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. NIEVE ERMINDO WALTER DNI 30.246.242 y la Sra. QUISPE YESICA LORENA DNI N° 30.765.077, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 8 manzana 5 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto- EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del ACTA S/N° nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.-Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por el Sr. ALVARADO MARIO DANIEL D.N.I. N° 37.644.515, y Sra. RUIZ GILDA LEONOR D.N.I. 34.105.360 junto a su grupo familiar, del lote 8 manzana 5 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMICIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 1.011/2.018.-

PERICO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.305/2.018 -Expte. N° 9.324/2.018 Ref.: Llamado a Licitación Pública para la Concesión de las Líneas A y C del Transporte Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico; y

CONSIDERANDO

Que, la mencionada normativa fue sancionada en fecha 09 de Noviembre del presente año, e ingresada en este Ejecutivo Municipal el día 15-11-18;

Que, el Art. 4° de la mencionada normativa establece como fecha de apertura de sobres el día 03 de Diciembre del presente año; como así también la recepción de propuestas las que se recibirán hasta una hora antes de la fijada para la apertura;

Que, oferentes interesados en la contratación de dicha concesión solicitan a este Departamento Ejecutivo se conceda una prórroga, tanto para la compra y presentación de las ofertas como para la apertura de sobres de la licitación en cuestión, por considerar muy exiguos los plazos dispuestos por la citada Ordenanza, habida cuenta del tiempo que lleva la preparación de las pertinentes ofertas y toda la documentación anexa a las mismas;

Que, tal medida contribuirá sin lugar a dudas a una mayor participación de los Empresarios del Transporte que desean contratar este importante Servicio Público;

Que, efectuadas las consideraciones y el respectivo análisis de tales requerimientos, surge que los mismos deben ser considerados procedentes en razón de los fundamentos esgrimidos;

Por todo ello y en uso de las atribuciones legítimamente conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO EN ACUERDO DE SECRETARIOS DEL AREA EJECUTIVA DECRETA

ARTICULO 1°.- PRORROGAR hasta el día 18 de Diciembre del presente año a horas 11:00 la fecha de Apertura de sobres de la Licitación Pública N° 02/2.018 para la Concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico - Línea "A" y "C", por las razones expresadas en los fundamentos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- A los fines de la aplicación del Art. 1° del presente Decreto dispónese se efectúe un corrimiento o prórroga de la fecha prevista para la compra del Pliego de Bases y Condiciones, que pasara a ser hasta el día 17-12- 18 hasta las 13 horas y la de Presentación de Propuestas, las cuales podrán recibirse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres.-

ARTICULO 3°.- Téngase al presente Decreto como normativa de aplicación en la Licitación Pública N° 02 para la Concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico - LINEAS "A" y "C".-

ARTICULO 4°.- Redáctese la CIRCULAR ACLARATORIA N° 01 en los términos del presente Decreto y téngase a la misma como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 02/2.018.-

ARTICULO 5°.- Dese a conocer, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficooseo

Intendente

30 NOV. 03/05 DIC.

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

Licitación Pública N° 02/2.018.-

Concesión del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros para el Transporte Urbano de la Municipalidad de Perico.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.018

Transporte Urbano de Pasajeros

Pliego de Bases y Condiciones

Apertura

Fecha: 03 de Diciembre de 2.018

Hora: 11:00

Lugar: Municipalidad de Perico - Secretaria de Hacienda-

Domicilio: Alberdi 460

Valor del Pliego: \$10.000,00.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 16114 \$525,00.-

GOBIERNO DE JUJUY.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2018

Objeto: Adquisición de Materiales varios para reparación de redes.-

Expediente: N° 622-162/2018.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/12/2018- Hs. 11:30.-

Valor del Pliego: \$ 4.000 + iva.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941-CP.4600-San Salvador de Jujuy- Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.-

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941- CP. 4600 -San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099, ó www.aguapotable.jujuy.gov.ar.-

30 NOV. 03/05/07/10 DIC. LIQ. N° 16171 \$875,00.-

GOBIERNO DE JUJUY.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2018

Objeto: Contratación del Servicio de Vigilancia periodo 2019-2020.-

Expediente: N° 622-117/2018.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/12/2018- Hs. 09:30.-

Valor del Pliego: 10.000 + iva

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. - Alvear 941 -CP. 4600 - San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.-

El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S.S. de Jujuy.-

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099, ó www.aguapotable.jujuy.gov.ar.-

30 NOV. 03/05/07/10 DIC. LIQ. N° 16172 \$875,00.-



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva M/C de la **ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO VECINAL B° LIBERTAD DE CIUDAD PERICO**, en cumplimiento de disposiciones Legales y Artículos 7°, 15°, 16°, 29°, 30 y 32°, del Estatuto Social Vigente, Convoca a los Asociados Activos a la Asamblea General Extra- Ordinaria a realizarse el día sábado 15 de Diciembre del 2018 a horas 19y30, a llevarse a cabo en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples, sito en calle 17 de octubre N° 1.017 del B° Libertad de Ciudad de Perico Jujuy a fin de tratarse el siguiente: **ORDEN DEL DIA:** 1- Lectura del Acta Anterior.- 2- Tratamiento y aprobación de la Memoria, Inventario de Bienes, Balances Generales, e Informe del Órgano de Fiscalización de los periodos 2.011; 2.012; 2.013; 2.014; 2.015; 2016 y 2.017.- 3- Elección de Autoridades para los periodos 2.018-2.020.- 4- Designación de dos socios para cubrir el acta.-5- Puntos varios.- *Nota: Para participar de la Asamblea con voz y voto e integrar la Nueva Comisión Directiva; Deberán estar el día con las Cuotas Sociales al 31/10/2018.- Artículo 7° del Estatuto Vigente.- * Transcurrido una hora de espera se aplicara los términos del Artículo 32° del Estatuto Vigente.- Fdo. Walter Rolando Cardozo - Presidente.-

30 NOV. LIQ. N° 16134 \$300,00.-

Asociación Civil Manos Extendidas: A los veintiséis días del mes de Octubre del año 2018, reunida la Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL MANOS EXTENDIDAS** decide por unanimidad convocar a todos los Miembros de la Comisión Directiva y a los socios activos a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de Diciembre del 2018 a horas 17 y 30 en Miguel Araoz N° 507, para la aprobación de los Balances correspondientes a los años 2.014, 2.015, 2.016 y 2017, y proceder a la elección de las nuevas autoridades, y designación de dos socios para suscribir el acta. A tal fin se procede a confeccionar la Citación a la mencionada Asamblea para ser presentada para su publicación respectiva en el Boletín Oficial y en un diario local. Dando así por terminada la reunión se designa a la Presidente Sra. Aída Beatriz Garay y Secretaria Sra. Natalia Isabel Baiud para la firma de la presente Acta. Fdo. Lic. Aída Beatriz Garay. Presidenta.-

30 NOV. LIQ. N° 16130 \$125,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL VIRGEN DE COPACABANA**, en conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social Art.25, 27 y 31, convoca a la Asamblea General Ordinaria, el día 26/12/2018 a hs.18:00 en el domicilio Social cito en Caimancito N 1166 del Barrio Alto Comedero de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en la cual se tratara el siguiente Orden del Día: 1.-Lectura del Acta y Aprobación del Acta anterior. 2.- Actualización de Cuota Societaria. 3.-Renovación de Autoridades de la Comisión Directiva. 4.- Renovación de la Junta Electoral. 5.-Elección de dos socios para refrendar el Acta. Se hace saber a los socios activos, con la antigüedad de seis meses, que podrán regularizar su cuota societaria con tesorería hasta el día 7/12/2018 fecha en la cual quedara oficializado el padrón de socios y se pondrá a disposición de la Junta Electoral. Se informa que las listas que deseen participar deberán respetar el siguiente cronograma electoral: Exhibición de padrones: Lunes 10 a jueves 13 de diciembre, en el horario de 16:00 a 20:00 horas en el domicilio social. Periodo de impugnación y subsanación al padrón: viernes 14 de diciembre, en el horario de 16:00 a 20:00 horas en el domicilio social. Oficialización de padrón: lunes 17 de diciembre, horas 18:00. Presentación de listas: martes 18 de diciembre, en el horario de 16:00 a 20:00, en el domicilio social. Periodo de tachas y subsanación de listas: miércoles 19 y jueves 20 de diciembre, en el horario de 16:00 a 20:00 horas, en el domicilio social. Oficialización de listas: viernes 21 de diciembre, horas 18:00. Acto electoral miércoles 26 de diciembre, horas 18:00. Fdo. Laureano Cruz-Presidente.-

30 NOV. 03/05 DIC. LIQ. N° 16159 \$375,00.-

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 20 de Diciembre de 2018 a las 16:30 horas en la sede de la Entidad sita en Avenida San Martín N° 1092, piso 2° de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden de Día: 1) Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2) Adecuación final de la Reforma del Estatuto Social. 3)-Aprobación del texto final del Estatuto Social reformado. Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. El Proyecto de modificaciones a introducir a la Reforma del Estatuto Social, está a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. El Consejo de Administración, Mendoza, 12 de noviembre de 2018. Fdo. Luis Octavio Pierrini-Presidente.-

30 NOV. 03/05 DIC. LIQ. N° 16176 \$900,00.-

Folio 583. Primera Copia. Constitución de Sociedad Anónima "Jujuy Lito S.A." Escritura numero ciento veintiocho. En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de Diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, escribano autorizante, **COMPARECEN** José María Palomares, argentino, nacido el 29 de Noviembre de 1952, Documento Nacional de Identidad número 10.473.761, C.U.I.T. número 20-10473761-8, casado en primeras nupcias con Raquel Mónica Milán, abogado, con domicilio real en calle Independencia número 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia del mismo nombre; y **Federico VITALLI**, italiano, nacido el 6 de Junio de 1953, Pasaporte Italiano número YB0543486, empresario, casado en primeras nupcias con Manuela Spolzin, con domicilio real en Via Porta Marina número 50-Monterrubiano, 63825 (FM), Italia, y domicilio especial en la República Argentina en la Avenida Alicia Moreau de Justo número 400, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes justifican ante mí su identidad como más adelante se relacionara y manifiestan no tener ninguna restricción en cuanto a su capacidad que les impida otorgar el acto, ni hallarse en juicio con relación a la misma. **INTERVIENEN** todos por sus propios derechos, manifestando el primero en hacerlo en nombre y representación en su carácter

de Presidente de la sociedad **JUJUY ENRGA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE)**, una sociedad del Estado de la Provincia de Jujuy, con domicilio en calle Espinoza número 720, del Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 286-DEyP de fecha 30 de Diciembre de 2015; y el segundo en nombre y representación – en su carácter de Apoderado y Representante Legal en la República Argentina en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades – de la sociedad **"FIB SRL"**, una sociedad constituida de acuerdo a las leyes Italiana, con domicilio en San Potito Sannitico (Ce) Centro Aziendale Quercete Snc, Italia, con domicilio especial en la República Argentina en la calle Coronel Puch número 465, Piso 4° oficina "B", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, conforme resulta del Acta del Consejo de Administración, de fecha 7 de Diciembre de 2017. Manifiesta este último que la sociedad iniciara a la brevedad los trámites de inscripción de la compañía y sus representantes legales designados en los términos del artículo 123 de la Ley 19.550, ante las autoridades pertinentes de registro de la Provincia de Jujuy. Los comparecientes manifiestan que las representaciones invocadas se encuentran vigentes con la amplitud de facultades que resultan de la documentación previamente citada. Y en los caracteres invocados **EXPONEN:** Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se registrá por las disposiciones que a continuación se detallan: **APARTADO PRIMERO: ESTATUTO SOCIAL DE JUJUY LITIO S.A. I. DENOMINACION. OBJETO SOCIAL Y CAPITAL SOCIAL. ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **"JUJUY LITIO S.A."** y tendrá domicilio en la provincia de Jujuy. Podrá establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la sociedad es de 99 AÑOS a contar de la inscripción del estatuto en el Registro Público. Por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas este término podrá prorrogarse. **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: (a) la construcción de un Complejo Industrial Modular de Fabricación de Materiales Activos a partir del carbonato de litio; (b) la producción de Celdas y Baterías; (c) la comercialización, distribución, exportación y distribución de los productos fabricados; (d) la elaboración de proyectos de ingeniería, dirección, desarrollo, construcción, instalación, montaje, operación, conservación, reparación, mantenimiento, adquisición y enajenación de instalaciones que utilicen fuentes renovables de energía. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con él. **ARTICULO CUARTO:** el capital Social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), representado por el mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos Un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción, nominativas no endosables. El capital puede aumentarse hasta e quíntuplo por decisión de la asamblea. En los casos de aumento de capital, los accionistas tienen derecho de preferencia a suscribir nuevas acciones en forma proporcional a su tenencia accionaria y tendrán derecho de acceder para el supuesto de que existiese remanente en su suscripción. **ARICULO QUINTO:** las acciones son libremente transmisibles entre los Accionista. Los accionistas tendrán derecho de comprar preferente recíproco, para la adquisición de acciones que otros Accionista deseen transferir a un tercero. A estos fines, se establece el siguiente régimen. Artículo 5.1. A los efectos de este Artículo, los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación: "Derechos Accesorios": significa con referencia a cada acción, todos los derechos, patrimoniales o no (incluyendo el derecho de voto, al dividendo y otras distribuciones, y el derecho de preferencia y acrecer en la suscripción de nuevas acciones) correspondientes a dicha acción y los aportes irrevocables efectuados a cuenta de futuras suscripciones de acciones; "Oferta en Firme": significa una oferta irrevocable por escrito de buena fe que contiene el nombre del oferente y destinatario de la oferta, el precio ofrecido por acción y los términos y condiciones principales de la preventiva; y "Transferencia" o "Transferir": es la transferencia de acciones y de Derechos Accesorios por cualquier título incluyendo sin que implique limitación, las transferencias de acciones deberán siempre efectuarse (a) conjuntamente con sus respectivos Derechos Accesorios, en forma separada de las acciones; y (b) por un precio en efectivo, en un solo pago, no admitiéndose su permuta o pago en especie. Artículo 5.3. (a) Si una Parte recibiera y deseara aceptar de un eventual adquirente, o deseara realizar a un eventual adquirente, una Oferta en Firme para la Transferencia de sus acciones, entonces, la otra Parte tendrá derecho de compra preferente para adquirir las acciones incluidas en la Oferta en Firme (el "Derecho de Compra Preferente"), en los términos y condiciones que se establecen a continuación. (b) Para ejercer el Derecho de Compra Preferente, la Parte con dicho derecho deberá igualar los términos y condiciones de la Oferta en Firme y adquirir la totalidad de las acciones comprendidos en la misma. (c) Recibida o realizada la Oferta en Firme, según el caso, la Parte en cuestión deberá notificar de inmediato por escrito a la otra Parte, adjuntando una copia de la Oferta en Firme. Dentro de 1 mes desde la fecha de recepción de dicha comunicación, el accionista con Derecho de Compra Preferente podrá notificar por escrito al accionista enajenante su decisión de ejercer su Derecho de Compra Preferente (la "Notificación de Compra Preferente"). (d) Recibida la Notificación de Compra Preferente, el accionista enajenante estará obligado a transferir las acciones comprendidas en la Oferta en Firme al accionista que hubiese ejercido sus Derechos de Compra Preferente, en los términos y condiciones contenidos en la Oferta en Firme, dentro de los 2 meses días siguientes. (e) Si el accionista no enviase la Notificación de Compra Preferente en los plazos aquí indicados, entonces el accionista enajenante podrá transferir las acciones incluidas en la Oferta en Firme al eventual adquirente siempre que: (1) lo haga ajustándose estrictamente a la Oferta en Firme, (2) haya remitido a la otra Parte evidencia de la efectiva transferencia y pago del precio, y (3) no hayan transcurrido más de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo para que el accionista con Derecho de Compra Preferente envíe la Notificación de Compra Preferente. No cumplidas esas condiciones, la transferencia no podrá ser efectuada sin iniciar nuevamente el procedimiento previsto en este Artículo. Artículo 5.4. Toda suscripción y/o venta de acciones realizada en violación a los términos establecido será nula de nulidad absoluta y el Directorio no inscribirá dicha suscripción y/o venta en el Libro de Registro de Acciones. Las restricciones establecidas en los artículos mencionados serán incorporadas a los títulos accionarios que la Sociedad emita. **ARTICULO SEXTO:** Por resolución de la Asamblea Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables y/o cualquier otro medio de financiamiento de conformidad a la legislación vigente. **II.- REPRESENTACION Y ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) directores titulares. La Asamblea deberá también designar por lo menos un suplente mientras la sociedad prescinda de sindicatura. El término de la Designación de los miembros del Directorio es de tres (3) ejercicios, no obstante, permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados, conforme dispone el artículo 257 de la Ley General de Sociedades. La remoción de uno o más directores es facultad privativa de la asamblea de accionistas. La asamblea de accionistas que elige a los directores deberá designar al Presidente y Vicepresidente. El directorio sesionara con la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes; en caso de empate, el





Presidente desempatará votando nuevamente. En garantía de sus funciones los titulares depositarán la suma de pesos cien mil (\$100.000), o su equivalente en títulos valores oficiales o seguro de caución. **ARTICULO OCTAVO:** Las reuniones de Directorio podrán celebrarse con los miembros presentes o comunicados entres si por cualquier medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabra, como teleconferencia o videoconferencia a condición de que todos los participantes puedan ser identificados y se les permita seguir la discusión e intervenir en tiempo real en el tratamiento de los temas considerados. Los directores presentes, o el síndico si lo hubiese, dejarán constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas y de la participación de los directores a distancia. **ARTICULO NOVENO:** El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en su ausencia. III.- **ASAMBLEAS:** **ARTICULO DECIMO:** Las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria y en la forma establecida en el art. 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los arts. 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según las clases de asambleas, convocatorias y materias que se traten. Sin perjuicio de ello, respecto de los asuntos relevantes que se listan a continuación, tanto cuando sean materia de asamblea ordinaria como extraordinaria, se requerirá el 65% del total de los votos emitidos y en circulación: (a) aumento del capital social; (b) modificación del número de directores y composición del Directorio de la Sociedad; (c) limitación o suspensión al derecho de preferencia; (d) modificación del estatuto social; (e) transferencia de fondo de comercio o de una parte sustancial de los activos de la sociedad. IV.- **FISCALIZACION:** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La sociedad prescinde de sindicatura en merito a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley General de Sociedades. En el supuesto que la sociedad llegue a estar comprendida en el inciso 2) del artículo 299 de la mencionada ley, la asamblea designará un síndico titular y un suplente con mandato por tres (3) ejercicios. V.- **EJERCICIO, BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA:** **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Al cierre del ejercicio social que operara el 31 de diciembre de cada año, se confeccionaran los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinaran: a) un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) la remuneración del directorio y sindicatura en caso de que hubiera sido designada; c) dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas, facultativos o de previsión, de conformidad con el art. 70 de la Ley General de Sociedades o a cuenta nueva, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. VI.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento, bajo la vigilancia del síndico si hubiese sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. **APARTADO SEGUNDO: DE LA SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.** El capital está compuesto de mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos Un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción, las que son íntegramente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: (a) Jujuy Energía y Minería Sociedad Del Estado, suscribe seiscientos (600) acciones nominativas no endosables de pesos Un mil (\$1.000) valor nominal cada una, por una suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) y con derecho a cinco (5) votos por acción; y (b) FIB S.R.L., suscribe cuatrocientos (400) acciones nominativas no endosables de pesos Un mil (\$1.000) valor nominal de cada una, por una suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) y con derecho a cinco (5) votos por acción. Los accionistas integran en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25%) de sus respectivas suscripciones o sea la suma total de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). El saldo será integrado dentro del plazo de dos años de conformidad a lo que lo requiera el Directorio. **APARTADO TERCERO:** Del Directorio: Se fija el número inicial en cinco directores titulares y dos directores suplentes. Se designa como directores titulares a Juan Carlos ABUD ROBLES, Documento Nacional de Identidad número 13.729.160; José María PALOMARES, Documento Nacional de Identidad número 10.473.761; José Francisco ROSETTO ZAMORA, Documento Nacional de Identidad número 30.726.885; Federico VITALI, Pasaporte Italiano número YB05433486; y Filippo María DI CAPRIO, Pasaporte de la República Italiana número YA7417354; y como directores suplentes a Humberto Alejandro INSAURRALDE, Documento Nacional de Identidad número 20.780.051; y Luciano ORSINI, Pasaporte de la República Italiana número YA6351323. Se designa como Presidente al Sr. Juan Carlos ABUD ROBLES y como Vicepresidente al Sr. Jose María PALOMARES. El señor Jose María PALOMARES, cuyos datos resultan del comparendo de esta escritura, acepta el cargo para el cual ha sido designado, declara que no se encuentra sujeto a inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo de Director y fija domicilio especial en la calle Espinoza 720, barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. El Sr. Federico VITALI, cuyos datos personales resultan del comparendo de esta escritura, acepta el cargo para el cual ha sido designado, declara que no se encuentra sujeto a inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo de Director y fija domicilio especial en Avenida Alicia Moreau de Justo 400, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **APARTADO CUARTO:** De la sede social. La Sociedad tendrá su sede social en calle Espinoza 720, barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **APARTADO QUINTO: PODERES ESPECIALES:** Apartado 5.1. Se otorga poder especial a favor de José María Palomares, Documento Nacional de Identidad número 10.473.761; Julio Ricardo Martínez, Documento Nacional de Identidad número 22.048.585; Matías Olcese, Documento Nacional de Identidad número 28.426.099; Fernando Eleit, Documento Nacional de Identidad número 26.501.463; Corina Paola Laudato identificada con Documento Nacional de Identidad número 23.521.222; Federico Sánchez Almeyra identificado con Documento Nacional de Identidad número 24.882.126; Teodoro María Rodríguez Cáceres identificado con Documento Nacional de Identidad número 33.174.228; María Jimena Martínez Costa identificada con Documento Nacional de Identidad número 26.348.041 y/o Dolores Acosta Miguens identificada con

Documento Nacional de Identidad número 37.124.361; y/o la persona que estos designen, para que actuando en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, realicen las gestiones, tramites y diligencias que fueren convenientes y necesarias para obtener la inscripción de esta sociedad ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, quedando también facultados para proponer y/o aceptar modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, como así también para dar nueva redacción al estatuto social, sea ella total o parcial, y realizar cuantos más actos inherentes y necesarios fueren conducentes, pudiendo otorgar y firmar la documentación y las escrituras públicas ampliatorias, aclaratorias, ratificatorias, rectificatorias o complementarias que se soliciten, publicar edictos, solicitar la individualización de los libros sociales y contables, como así también en su oportunidad, obtener la Clave Única de Identificación Tributaria ("CUIT") ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina (AFIP), solicitar altas y bajas correspondientes ante: (i) la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP), (ii) la Dirección General de Aduanas, (iii) la Administración Nacional de la Seguridad Social, o cualquier organismo, dependencia o agencia pública o privada vinculado o dependiente de las mismas, a cuyo efecto podrán los apoderados completar, integrar, suscribir, llenar los formularios que correspondan como también, presentar y/o retirar documentación y llevar a cabo cuantos más tramites resulten necesarios o convenientes para dicho propósito, interponiendo, para el caso que corresponda, los recursos y reclamos administrativos y/o judiciales pertinentes, dispensando expresamente al escribano autorizante de la inscripción registral de la presente escritura. Apartado 5.2. Se otorga poder especial a favor de (a) Alicia Cano y/o Ricardo Gil Lavedra; para que, actuando en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, en nombre y representación de JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE), acompañen la documentación pertinente a fin de acreditar la personería invocada, otorgando las escrituras y documentos que resulten necesarios a fin de ratificar el presente acto; y (b) Julio Ricardo Martínez; para que actuando en nombre y representación de FIB SRL, acompañe la documentación pertinente a fin de acreditar la personería invocada, otorgando las escrituras y documentos que resulten necesarios a fin de ratificar el preste acto. **CONSTANCIAS NOTARIALES:** I.- En este acto y en mi presencia los socios constituyentes integran en efectivo la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la ley 19.550.- II.- **JUSTIFICACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES:** Los comparecientes justifican ante mí su identidad en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación mediante la exhibición de su Documento de Identidad (el primero) y Pasaporte de la República Italiana (el segundo), de cuyas partes pertinentes agregó a la presente copia autenticada. LEIDA y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe.- José María PALOMARES, Federico VITALI. Esta mi sello. Ante mi MAURO RIATTI.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mí al folio 583, del Registro Notarial 202 de esta Ciudad, a mi cargo. Para LA SOCIEDAD expido esta PRIMERA COPIA en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el N022024779 al presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento el trece de diciembre de dos mil diecisiete.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
30 NOV. LIQ. N° 16181 \$350,00.-

Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, se reúnen las siguientes personas, cuyos datos personales son: DAVID EDGARDO LUNA, argentino, DNI N° 17.262.853, (CUIT 20-17262853-3), casado, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Antártida N° 198, de esta ciudad Capital, Provincia de Jujuy, por una parte, y el Sr. CHRISTIAN EZEQUIEL LUNA, argentino, DNI 35.555.844, CUIL 20-35555844-5, soltero, de profesión Licenciado en Administración de empresas, con domicilio en calle Antártida N° 198 de esta Ciudad Capital. - Ambos por derechos propios resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por el siguiente contrato social y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales. **Artículo 1:** Denominación, Domicilio, Casilla de correo electrónico. La sociedad se denominará **SEMMEC S.R.L.**, y tendrá su domicilio social en calle Antártida Argentina N° 198 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país. La casilla de correo electrónico de la Sociedad es (semmeccr@gmail.com). **Artículo 2:** Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, sean tanto personas físicas como jurídicas las siguientes actividades: a) La comercialización de insumos y equipamientos médicos, aparatología, elementos para rehabilitación relacionados con la especialidad de ortopedia, traumatología, cardiología, neurocirugía, urología, odontológica. b) Venta de implantes y prótesis ortopédicas, equipamiento hospitalario, descartables hospitalarios, implantes y no implantes y todo tipo de material que tenga relación con la salud humana e inversión de hospitales, clínicas y sanatorios, públicos o privados, comprendiendo tanto la locación de servicios y de obras. **Artículo 3:** Capacidad Jurídica. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica, pudiendo gestionar, explotar o transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. Podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios; constituir o participar en sociedades, celebrar contratos de locación, depósito, mutuo, o comodato; adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía, hipoteca o prendas, de lo que se le adeudare o llegue a adeudarse, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de inmuebles o muebles, créditos de cualquier naturaleza, títulos, derechos y acciones y otros cualesquiera, todo lo cual podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder o arrendar, permutar, negociar y endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o personales. Todo lo expuesto por los plazos, formas de pago y demás condiciones que fueran convenientes y admitidos por las leyes vigentes. **Artículo 4:** Duración de la Sociedad. El término de duración de la sociedad será por noventa y nueve (99) años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo se prorrogará por disposición unánime de los socios por iguales lapsos de tiempo. **Artículo 5:** Capital Social. El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000), dividido en quinientas (500) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000,00) cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: El Sr. DAVID EDGARDO LUNA, doscientos cincuenta (250) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) y representan el cincuenta (50%) por ciento del capital social. El Sr. CHRISTIAN EZEQUIEL LUNA, doscientos cincuenta (250) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos doscientos



cincuenta mil (\$250.000) y representan el cincuenta (50%) por ciento del capital social. Dicho capital se integrara en dinero efectivo en un veinticinco por ciento (25 %) y se completara en un plazo de dos (2) años. Su cumplimiento se acreditará según el art. 149 de la ley 19.550 al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, con el comprobante de su depósito en el Banco Macro sede judicial.- El capital social podrá ser aumentado sin límite alguno, por el voto unánime de los socios, cuando así las circunstancias lo requieran. Podrá decidirse la incorporación de nuevos socios por unanimidad.- **Artículo 6:** Dirección de la Sociedad. La dirección de la sociedad estará a cargo de la asamblea de socios. Los socios podrán concurrir por sí, o por medio de representantes. Para que el mandatario acredite su personería, bastará la presentación de autorización firmada por el mandante cuya firma haya sido certificada por Escribano Público. Cualquiera de los socios puede convocar a Asamblea de Socios, para lo cual, deberá notificar su decisión en forma fehaciente a los demás socios, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.- **Artículo 7:** Administración de la Sociedad.: La administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente, siendo el mismo el Sr. LUNA CHRISTIAN EZEQUIEL, pudiendo también optar por la contratación de un Gerente empleado al efecto. Tendrá el uso de la firma social y ejercerá la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad. El gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato, efectuar cualquier gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesaria la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social.- **Artículo 8:** Cuotas y Votos. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días corridos de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de los tribunales ordinarios de esta jurisdicción a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152° de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días corridos, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del quince por ciento (15%) en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías.- **Artículo 9:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **Artículo 10:** Reuniones de Socios. Los socios se reunirán a iniciativa de cualquiera de ellos cuando lo estimen necesario, como mínimo se deberán reunir una vez al año, para aprobar el balance y la gestión de los socios gerentes. Los socios serán notificados de esta asamblea en el último domicilio comunicado a la sociedad. Todas las resoluciones que tomen se considerarán válidas y obligatorias cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los votos que acuerda la totalidad del capital social. Las deliberaciones y resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas.- **ARTICULO 11:** Fallecimiento o Incapacidad de Socios. El fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquier socio producirá la disolución de la sociedad, siempre y cuando no se hayan incorporados nuevos socios. Para el supuesto de nuevos socios, producido alguno de estos hechos los demás socios en forma unánime podrán optar por: a) Abonar a los herederos declarados del socio premuerto o incapacitado el valor de las cuotas sociales de éste, valuándose de la manera explicitada en el artículo 8° y luego distribuida en razón de la participación social de cada uno de los demás socios; b) Adquirir uno o varios de los demás socios la participación del socio fallecido o incapacitado; c) aceptar la incorporación de un sucesor legal del socio fallecido o incapacitado.- **ARTICULO 12:** Divorcio de Socios. Los socios declaran en este acto, de que todos los bienes que se aportan a esta Sociedad son bienes propios, obtenidos por el ejercicio de sus respectivas profesiones. Para el caso de que alguno de los socios decidiera en el futuro el divorcio vincular de su cónyuge y esta situación trascienda e incida de alguna forma dentro de la sociedad, por los bienes que tengan la categoría de gananciales, los demás socios en forma unánime podrán optar por: a) Abonar al cónyuge del socio divorciado el valor del 50% de las cuotas sociales de éste, valuándose de la manera explicitada en el artículo 8° y luego distribuida en razón de la participación social de cada uno de los demás socios; b) Adquirir uno o varios de los demás socios el 50 % de la participación al cónyuge del socio divorciado.- **Artículo 13:** Ejercicio – Balance. El Ejercicio social finaliza el 31 de Julio de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se practicará un inventario y balance general, conforme con las normas técnicas contables generalmente aceptadas. De las utilidades líquidas y realizadas, que surjan del último balance general aprobado, se destinará un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) a reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades y el remanente, si no se decide lo contrario, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. Los socios podrán fijar retribuciones a los gerentes, por su desempeño en funciones directivas de la sociedad. Las pérdidas se imputarán a las cuentas de Ganancias Reservadas y Ajustes al Capital, en ese orden, si quedase algún saldo éste permanecerá en la cuenta Resultados Acumulados hasta su absorción en ejercicios futuros. No se podrán distribuir utilidades hasta que se hayan absorbido las pérdidas acumuladas y se haya restituido el fondo de reserva legal, esta limitación no se aplicará el caso de las retribuciones a los gerentes, las que deberán pagarse antes de la constitución de las reservas.- **Artículo 14:** Aprobación del Balance. El inventario y el Balance General anual, se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias que se entregarán a cada socio en forma personal. Los socios podrán formular las observaciones a los estados enunciados en la reunión anual de socios que deberá convocarse con diez (10) días de anticipación. En la asamblea de socios se tratarán las observaciones que pudiera haber y se deberá aprobar el texto definitivo de los mismos con mayoría simple.- **Artículo 15:** Fiscalización. Todos los socios pueden ejercer el derecho de fiscalización de la sociedad, para lo cual tendrán amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales.- **Artículo 16:** Disolución y Liquidación: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por un arbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- Bajo las cláusulas que anteceden, las partes deciden constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento de buena fe y conforme a derecho, y en prueba de ello suscriben el presente contrato, en la fecha

mencionada ut supra. Se autoriza al Dr. Germán Enrique Mallagray y/o Dr. Enrique Miguel Mallagray, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en caso que fuera necesario efectuar las modificaciones contractuales que exija el Juez de Comercio a tal fin. Cualquiera de los socios en forma indistinta, podrá suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la sociedad.- En prueba de conformidad, a los dieciocho días del mes de octubre de 2018, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 00443668- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI - TIT. REG. N° 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
30 NOV. LIQ. N° 16140 \$350,00.-

Formulo Declaración Jurada: En mi carácter de representante legal, se manifiesta que el domicilio social de la razón social **SEMMEC S.R.L.** es en Antártida N° 198 del B° Almirante Brown de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal y la administración. Así mismo los socios DAVID EDGARDO LUNA, DNI 17.262.853 y CHRISTIAN EZEQUIEL LUNA, DNI N° 35.555.844 no son personas expuestas políticamente de conformidad con la Resolución UIF N° 140/2012. ACT. NOT. B 00443094- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI - TIT. REG. N° 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
30 NOV. LIQ. N° 16149 \$230,00.-

Constitución de Supermercado Norte S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 16 días del mes de Octubre del año 2018, el Sr. WENG BINJIE, chino, de 28 años de edad, con DNI N° 94.559.229, CUIT N° 20-94.559.229-0, comerciante, soltero, con domicilio real en Av. Hipólito Yrigoyen N° 242 de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, decide constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO LEGAL Y ELECTRONICO. La sociedad comercial girará bajo la denominación de “**SUPERMERCADO NORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”, estableciendo el domicilio legal de su sede social en Av. Hipólito Yrigoyen N° 242 de la ciudad de Palpalá de esta provincia y su correo 420206969@qq.com. Podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero. **SEGUNDA:** DURACIÓN. La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador. **TERCERA:** OBJETO. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes operaciones: Compraventa, distribución y comercialización mayorista o minorista de bienes de consumo (alimentos, ropa, artículos de higiene perfumería, limpieza entre otros).- La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este contrato y toda norma que le sea expresamente aplicable para lograr su objeto comercial. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil (\$30.000); integrado por 30 acciones sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por el socio e integradas en su totalidad al momento de su inscripción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo establece el art 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondiente a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **QUINTA:** TRNSFERENCIA DE LAS ACCIONES. La transferencia de las acciones deberá obtener la conformidad unánime de la totalidad del capital social, reservándose el derecho de preferencia a los socios accionistas, e inscribirse en el Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajusten a lo previsto en este instrumento será de ningún valor.- **SEXTA:** ORGANIZACIÓN ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del socio WENG BINJIE, quien siendo socio único adoptará las resoluciones del Órgano de Gobierno sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. Durará en dicha función el tiempo de subsistencia de la sociedad o hasta la incorporación de otro socio en ella. **SEPTIMA:** FACULTADES DEL ADMINISTRADOR. El Administrador tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **OCTAVA:** ORGANO DE GOBIERNO. Las reuniones de socios se



celebran cuando lo requiera el Administrador o cualquiera de ellos, dentro de la sede social y su convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación no menor a cinco días, ello de acuerdo a lo establecido por el art. 53 de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y revocación de administradores, se adoptarán por mayoría simple del capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario, se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el libro de actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrare presente la totalidad del capital social, debiéndose aprobar el orden del día por unanimidad. En ella, podrán distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **NOVENA.-** ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN. La sociedad prescinde de la sindicatura. **DÉCIMA.-** FACULTADES DE LOS SOCIOS. Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. **DÉCIMA PRIMERA.-** CIERRE DEL EJERCICIO ECÓNOMICO. El ejercicio económico cerrará el día 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación. **DÉCIMA SEGUNDA.-** AUMENTO DEL CAPITAL INFERIORES AL CIENTO POR CIENTO. No será necesaria la publicidad, inscripción de la resolución de la reunión de socios, cuando el aumento del capital sea menor al 50% del capital social inscripto, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público en las condiciones establecidas reglamentariamente. **DÉCIMA TERCERA.-** UTILIDADES. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: I.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del capital social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; II.- Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; III.- Retribución especial para Administradores, según disponga la reunión de socios; IV.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la reunión de socios; **DECIMA CUARTA.-** DISOLUCIÓN. Las causas de disolución son previstas por el art. 94 de la Ley 19.950.- **DECIMA QUINTA.-** LIQUIDACIÓN. La liquidación de la sociedad será realizada por el Órgano de Administración, actuando el Administrador como liquidador. Esté, cancelará el pasivo y distribuirá el remanente entre los socios una vez una vez restituido el capital social, lo que realizará en proporción al porcentaje de participación correspondiente a cada uno de ellos, según las prescripciones del presente contrato. **DECIMA SEXTA.-** SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Cualquier reclamo, conflicto, diferencia o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo requisito previo trámite conciliatorio ante el Departamento de Mediación del Poder Judicial.- Se autoriza por este acto a la Dr. Gastón Marcelo Najar, matriculado con el número 3338 y a la Dra. Pamela Andrea Moneta, matriculada con el número 3332 , facultándolos para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado. ACT. NOT. B 00433541 - ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS - TIT. REG. N° 60 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
30 NOV. LIQ. N° 16174 \$350,00.-

ADENDA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE SUPERMERCADO NORTE S.A.S. 29 de Octubre de 2018, Palpalá. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 16 días del mes de Octubre del año 2018, el Sr. WENG BINJIE, chino, de 28 años de edad, con DNI N° 94.559.229, CUIT N° 20-94.559.229-0, comerciante, soltero, con domicilio real en Av. Hipólito Yrigoyen N° 242 de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, decide constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas ubicada en su domicilio real, con una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios.- Acuerda: **1.-** Rectificar la cláusula sexta del mencionado, el que quedará redactado de la siguiente manera: **SEXTA.-** ORGANIZACIÓN ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN. Será conformado por un Administrador y un Administrador Suplente, siendo el administrador y representante legal el socio WENG BINJIE quien tendrá a su cargo el uso de la firma social y quien siendo único socio adoptará las resoluciones del Órgano de Gobierno sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. La administradora Suplente será la Sra. WENG DANDAN, china, de 28 años de edad, soltera, comerciante, con D.N.I. N° 94.556.326, de nacionalidad china, con domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N° 242 de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy.- Ambos, durarán en dicha función el tiempo de subsistencia de la sociedad o hasta la incorporación de otro socio en ella, siendo necesario en este último caso la designación resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital.- **2.-** Añadir la cláusula décima séptima que quedará redactada de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y domicilio social de SUPERMERCADO NORTE S.A.S. El Sr. WENG BINJIE, chino, de 28 años de edad, con DNI N° 94.559.229, CUIT N° 20-94.559.229-0, comerciante, soltero, con domicilio real en Av. Hipólito Yrigoyen N° 242 de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, no se encuentran incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y da cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en Av. Hipólito Yrigoyen N° 242 de la ciudad de Palpalá de esta provincia y su correo 420206969@qq.com.- ACT. NOT. B 00438021 - ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS - TIT. REG. N° 60 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
30 NOV. LIQ. N° 16175 \$230,00.-

Este Contrato de sociedad por acción Simplificada se celebra en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el 24 de Septiembre de 2018 por: SOCIO: GUILLERMO MARTIN BERARDI, con DNI: 33254696 Y CUIT: 20-33254696-2, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 21 de Diciembre de 1987, estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo y con el siguiente domicilio: FCA. ROSA BERARDI RUTA N° 42 MONTERICO PROVINCIA DE JUJUY.- La parte resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrá por las disposiciones de la Ley N° 27349 y modificatorias ("Ley de SAS") por las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO 1°:** Denominación y domicilio: la sociedad se denomina "MARTIN KOCH S.A.S." y tiene denominación legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo establecimiento o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO 2°:** Duración. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio: **ARTICULO 3°:** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas, vitivinícolas, (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales, y graficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y Educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; y (k) Transporte.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y /o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTICULO 4°:** Capital. El capital social es de \$50.000,00 (Pesos cincuenta mil con cero centavos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de S.A.S.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias ("LGS"), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTICULO 5°:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.- **ARTICULO 6°:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO 7°:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por el plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTICULO 8°** Órgano de gobierno: Las reuniones de socios de celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medios fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, según párrafo, de la Ley de S.A.S. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente a las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad



tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO 9°.** Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTICULO 10°.** Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día 31 de Mayo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTICULO 11°.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5,00% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20,00% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTICULO 12°.** Disolución y liquidación. Producida la disolución de las sociedades, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en un curso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO 13°.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - En este acto el socio dispone: 1° SEDE SOCIAL: establecer la sede social en Alvear 495 Piso 3 Dpto. D. San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- 2° CAPITAL SOCIAL: el socio suscribe el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: GUILLERMO MARTIN BERARDI suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3° CORREO ELECTRONICO: La sociedad tendrá el siguiente: martinkoch.sas.juy@gmail.com Designar Administrador titular a: GUILLERMO MARTIN BERARDI, con DNI 33254696 y CUIT 20-33254696-2, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 21 de diciembre de 1987 y con el siguiente domicilio real: FCA. RSA BERARDI RUTA N°42 MONTERICO PROVINCIA DE JUJUY.- GUILLERMO MARTIN BERARDI acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Designar Administradores suplentes a: a) NESTOR RENE CHOROLQUE, con DNI 25931492 y CUIT 20-25931492-6, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 11 de mayo de 1977 y con el siguiente domicilio real: AVDA RICARDO BALBIN N° 799 B° Chijra - San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy.- NESTOR RENE CHOROLQUE acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- b) TOMAS ALEJANDRO RAMIREZ, con DNI 22820507 Y CUIT 23-22820507-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 20 de agosto de 1972 y con el siguiente domicilio real: Belgrano N° 1114 Piso 1° Dpto. 2 B° Centro- San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy.- TOMAS ALEJANDRO RAMIREZ acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- 4° DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se identifica la siguiente persona: GUILLERMO MARTIN BERARDI, con DNI 33254696 y CUIT 20-33254696-2, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 21 de diciembre de 1987 y con el siguiente domicilio real: FCA. ROSA BERARDI RUTA N°42 MONTERICO PROVINCIA DE JUJUY.- GUILLERMO MARTIN BERARDI manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 100,00 % (cien por ciento).- 5° PODER ESPECIAL: otorgar poder especial a favor de las siguientes personas: CHOROLQUE NESTOR RENE, con DNI: 25931492, y/o TOMAS ALEJANDRO RAMIREZ, con DNI: 22820507, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación de aviso en el diario de publicaciones legales.- Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada se inicializa y suscribe en un único ejemplar original que en este acto recibe la Parte.- ACT. NOT. B 00442453.- ESC. LAURA NORA VIERA DE OME.- TIT. REG. N° 39.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
30 NOV. LIQ. N° 16170 \$350,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Anexo Resolución UIF N° 52/2012.- GUILLERMO MARTIN BERARDI declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 33.254.696.- País y Autoridad de Emisión: Argentina-Registro Nacional de las Personas.- Carácter invocado: Titular. CUIT/CUIL/CDI N° 20-33254696-2.- Fecha y Lugar: San Salvador de Jujuy-17/10/2018.- ACT. NOT. B 00442454.- ESC. LAURA NORA VIERA DE OME.- TIT. REG. N° 39.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
30 NOV. LIQ. N° 16178 \$230,00.-

REMATES

LUIS HORACIO FICOSECO
Martillero Público
Mat. Prof. n° 36
JUDICIAL SIN BASE: UN AUTOMOVIL RENAULT CLIO - DR. R. SEBASTIAN CABANA, Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4, Secretaría n° 8, en el Expte. n° B-218953/09, caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: ROMBO COMPANÍA FINANCIERA S.A. c/ ROZO MAMANI ZOTAR" comunica por tres veces en cinco días que, el Martillero Público Judicial, Luis Horacio Ficoseco, Matrícula Profesional n° 36, procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y sin base un automóvil marca RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO CLIO PACK AÑO 2008, motor marca RENAULT N° D4FG728Q056866, carrocería marca RENAULT N° 8A1BB270F9L31720, Dominio HOM641. En el estado en que se encuentra y libre de gravámenes. La subasta se realizará el día 30 de Noviembre de 2018, a hs. 17.00 en Av. Illia N° 244, del barrio Los Perales, de esta ciudad. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018. Por informes tel 156822132 Martillero Ficoseco, y/o secretaria del Juzgado. Fdo. Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 16115 \$320,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Horacio José Macedo Moresi - Pte. de Trámite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Ref. Expte. Serie "D" N° 016095/2016 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Arancibia Soledad Romina del Carmen c/ Hoilos De Guari Domitila", procede a notificar el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 02 de octubre de 2018.- I.- Téngase por cumplimentado el requerimiento efectuado en decreto de fecha 11 de abril de 2018, acápite II.- II.- Córrese traslado de la demanda interpuesta a los accionados sucesores de la Sra. Domitila Hoilos de Guari para que la contesten en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 C.P.C) intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 kms del asiento de esta Sala, en caso de incumplimiento notifíquese las posteriores diligencias y resoluciones cualesquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley (art. 52 C.P.C.).- III.- Ordéñese realizar la exhibición de edictos por tres veces en cinco días a fin de transcribir lo establecido por los arts. 534 y 535 de la Ley 5486/2005 - Ley de Modificación Parcial del Código Procesal de la Provincia de Jujuy, texto en el que se deberá transcribir y dar cumplimiento a lo ordenado por el art. 534: "CITACIÓN DE TERCEROS: Serán citados para que comparezcan dentro de los quince (15) días de ser notificados en sus domicilios, si no concurren, a fin de que tomen conocimiento en el juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) La Provincia. 2) La Municipalidad o Comisión Municipal en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. 3) Los titulares de derechos reales distintos del dominio que surjan del informe del registro de la propiedad inmueble. 4) Quienes de los informes requeridos conforme incisos 1° y 4° del art. 529, como posibles titulares de derechos cuya existencia no resultare confirmada por el informe registral previsto en el inc. 2° del mismo artículo.- 5) Los colindantes confirmados por la repartición catastral. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y contundente. Art. 535: EXHIBICIÓN DE EDICTOS: Los Edictos se exhibirán además en el local del Juzgado de Paz que corresponde a la ubicación del inmueble, en el Municipio o Comisión Municipal y se transmitirán mediante radiodifusión local durante treinta días, lo que deberá acreditarse con la certificación respectiva.- IV.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Trámite. Ante mí - Dra. Jimena Patricia Ángel Tapia - Secretaria.-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 16102 \$465,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal Habilitado - de la sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial en el Expte N° C-107559/18: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: López Lucinda c/ Casasola Adrian (Sus Herederos) y contra quienes se consideren con Derecho", procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2018. 1) Proveyendo al escrito de fojas 28: atento el informe Actuarial que antecede, téngase por cumplimentado lo requerido a fojas 21 por parte del Dr. Gonzalo YAÑEZ. En consecuencia agréguese a los presentes Autos Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva aprobado y visado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 24 de Agosto de 2018 y la copia simple de resolución N° 239/2018. 2) Previo a la citación de terceros conforme Art. 534 del CPC., intímese al Dr. Gonzalo YAÑEZ en el plazo de cinco días denuncie el nombre, DNI y domicilio de los colindantes del inmueble a prescribir. 3) Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme art. 532 del C.P.C.(Conf. modificación Ley 5486).- 4) Además deberán exhibirse los edictos





correspondiente al inmueble a usucapir en la Municipalidad Monterrico.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse en ambos casos con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C. P. Civil.- modif. Ley 5486).- 5) Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapir, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. 6) Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la república Argentina y Arts. 275 y ccs. Del C.P. Civil de la Provincia, ordenase la anotación de Litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 3, Sección 1, Manzana 34, Parcela 19, Padrón B-6323 ubicado en Calle Salta N° 72 Barrio Santa Ana, Ciudad de Monterrico de propiedad de Adrián CASASOLA, el cual limita al NORTE con parcela 4, Padrón B-6308, al SUR calle Publica, al ESTE parcela 18, padrón B-6322 y al oeste parcela 20, Padrón B-6324.- 7) A tales fines, librese oficio a la Dirección Provincial De Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Gonzalo Yañez y/o la persona que el mismo designe.- 8) Hágase saber al Dr. Gonzalo YANEZ que deberá confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuaría. 9) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal habilitado. Ante mí Mariana Drazer.- San Salvador De Jujuy, de Octubre de 2018.-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 16047 \$465,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-064002/16, caratulado: "EJECUTIVO: BARRIOS NESTOR DARIO C/ LARA BURGOS JONNY ARIEL" hace saber por este medio al Sr. JONNY ARIEL LARA BURGOS, D.N.I. N° 92.892.662, que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia que ha continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos...Considerando... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Néstor Darío Barrios en contra de Jonny Ariel Lara Burgos hasta hacerse el acreedor de íntegro pago de la suma de pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) por su actuación en el doble carácter y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada N° 21, P° 05/07 N°3 de fecha 26/02/2.018 fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar al demandado por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C).- B 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos - Juez.- Ante mí: Dra. Lucía Frías - Prosecretaría Técnica de Juzgado.- Publíquese edictos en el boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2.018.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 15958 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Mamani, Ismael Javier, D.N.I. N° 28.646.448, que en el Expte. N° C-074.636/16, caratulado: "EJECUTIVO: ROJAS, TERESITA BEATRIZ c/ MAMANI, ISMAEL JAVIER", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2018.-1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.-2)...3)... 4) Sin perjuicio de ello, notifíquese por edictos a la parte demandada MAMANI, ISMAEL JAVIER, D.N.I. N° 28.646.448 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de pesos veinte mil (\$20.000) en concepto de Capital, con más la de pesos seis mil (\$6.000) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se hace saber que se transformara en definitivo el EMBARGO trabado oportunamente. Asimismo, cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 5) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 6) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.-7) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.-8) Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), para su confronte y firma por la actúa.-9) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres (13) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2018.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 16093 - 16099 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9, Secretaría N° 18, en el Expte. N° D-021110/17, caratulado EJECUTIVO: VEGA, OSCAR FERNANDO C/ ORTEGA, VICTOR MANUEL, procede a notificar al SR. VICTOR MANUEL ORTEGA DNI N° 28.420.019 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 12 de octubre de 2017.-L- Téngase por

presentado al Sr. Oscar Fernando Vega, en ejercicio de sus propios derechos con patrocinio letrado del Dr. Ernesto Manuel Guerrero, por constituido domicilio procesal, por parte.- II- De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478, 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Víctor Manuel Ortega en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Diecinueve Mil Quinientos (\$19.500) en concepto de capital, con más la suma de pesos Nueve Mil Quinientos (\$9.500) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio....III- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C).- V- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII- Notifíquese (Art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaría Técnica Administrativa. -" San Pedro de Jujuy, 25 de octubre de 2018. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.

26/28/30 NOV. LIQ. N° 16028 - 16153 \$465,00.-

Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Juez del Tribunal de Trabajo - Sala I - de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el Expte. C-078984/16 DIFERENCIAS SALARIALES: ORTEGA GUSTAVO DAVID Y OTRO C/ AVALOS ABAD CARLOS - MEGA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.R.L. - MINA PIRQUITAS LLC SUCURSAL ARGENTINA", ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2018.- "...Atento las constancias de fs. 263 vta y 311. Notifíquese el traslado de demanda a Mega Ingeniería y Servicios S.R.L. mediante edictos, que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (Art. 162 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen - Juez - Dr. Hugo H. Cicero - Prosecretario. Proveído de fs. 260: San Salvador de Jujuy 10.- Por presentado a los Dres. Graciela Antonela Meyer y Esteban Nicolás Corte, a mérito del informe actuarial que antecede, en nombre y representación de los Sres Luna Horacio Alberto, Andrés Acho, Diego Armando Pachao y Gustavo David Ortega. Por presentado al Dres. Graciela Antonela Meyer y Esteban Nicolás Corte., por constituido domicilio, por parte, con patrocinio letrado de la Dr. a mérito de la copia de las Cartas Poder que acompañan a fs. 40 y 41 de autos, en nombre y representación de Domingo Osvaldo Quispe y Cristian Jesús Rodríguez.- De la demanda y su ampliación interpuesta por los Sres. Gustavo David Ortega, Diego Armando Pachao, Cristian Jesús Rodríguez, Domingo Osvaldo Quispe, Horacio Alberto Luna, Juan Manuel Herrera y Andres Acho, Córrase Traslado a Los Demandados Abad Carlos Avalos, Mega Ingeniería y Servicios SRL y Mina Pirquitas LLC Sucursal Argentina en el domicilio denunciado en autos, a quienes se emplaza para que comparezca ante éste Tribunal a contestarla dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciera (Art. 51 del Código procesal del Trabajo).- Asimismo intimase a los demandados para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves ó el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Atento lo informado por Secretaría, remítase el N° C-069229/17, Cautelar: GALIAN, Juan Manuel y otros c/ Mina Pirquita LLC, a este mismo Tribunal y Sala, Vocalía N° 2, previo pase por Mesa General de Entrada, para ser agregado al Expte. n° C-078978/16, caratulado: Diferencias Salariales: Morales, Reynaldo y Otros C/ Abalos Abad Carlos y Otros.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez (Juez) Dra. María Silvina Arrieta (Prosecretario)- Se hace saber que el presente se encuentra exento del pago de tasas y sellados conforme a lo dispuesto por los Art. 20 LCT y 24 del CPT.- Es copia, San Salvador de Jujuy, cinco días de septiembre del año 2018.-

28/30 NOV. 03 DIC. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

En los autos caratulados: "GOBIERNO DE -LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO c/ RUTAGRO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL. Expte. N° 561.781", los que tramitan por ante el Juzgado de Ejecución Fiscal de Primera Nominación de la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, a cargo de su Titular, Dra. Susana Beatriz Piga de Ledesma (Juez), Secretaria autorizante, Dra. María Josefina Fuhr, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 550, 2do. Piso, Palacio de los Tribunales, Ciudad Capital, se ha dispuesto librar a Ud. el presente OFICIO LEY 22.172 a los fines de solicitarle que proceda a ordenar la publicación por dos (2) días en el boletín oficial de un edicto cuyo texto a continuación se transcribe: " La Sra. Juez de Ejecución Fiscal de Primera Nominación de Santiago del Estero, Dra. Susana Beatriz Piga de Ledesma, en los autos caratulados "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO c/ RUTAGRO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL. Expte. N° 561.781" cita y emplaza al demandado en autos, RUTAGRO S.R.L., CUIT N° 3071031606-2, para que en el término de quince (15) días, ampliados en razón de la distancia, comparezca a estar a derecho y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de ser designado como representante legal el Sr. Defensor de Ausentes a efectos de cumplir con la Ley Nacional 22.172, Art. 3 inc. 4, se transcribe el decreto ordenatorio del presente, en su parte pertinente: "Santiago del Estero, 13 de Septiembre de Dos Mil Dieciocho....Atento lo solicitado, librese Oficio Ley 22.172 al Boletín Oficial de la provincia de Jujuy en la forma y a los fines requeridos...." Fdo. Dra. Susana Beatriz Piga de Ledesma, Juez. Ante mí: Dra. María Josefina Fuhr, Secretaria".- El presente se libra conforme Ley Nacional N° 22.172 a la cual se halla adherida la Provincia de Santiago del Estero por Ley Provincial N° 4.889, siendo éste Juzgado competente para entender en el presente juicio en razón de la materia, el territorio y lo dispuesto por las normas pertinentes del C.P.C.C. de la Provincia de Santiago del Estero.- Se autoriza a diligenciar el presente al Dr. Belisario Eduardo Quintana, y/o la persona que el mismo designe.-

28/30 NOV. LIQ. N° 16151 \$310,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el EXPTE. C-81273/16 Caratulado: EJECUTIVO: ASOCIACION



MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ QUISPE ROSA, cita y emplaza a la demandada Sra. QUISPE ROSA para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos veinticinco mil (\$25.00) en concepto de capital reclamado con mas la suma de PESOS doce mil quinientos (\$12.500) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (art. 52 C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante al Defensor Oficial con quien seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2017.-

30 NOV. 03/05 DIC. LIQ. N° 16104 \$465,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-025614/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON JOSE ANIBAL ROMERO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON JOSE ANIBAL ROMERO, D.N.I. N° 21.739.630.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 18 de Octubre de 2018.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 16032 \$155,00.-

En el Expte. N° D-024981/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA ROS ACOSTA DIAZ". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA ROSA ACOSTA DIAZ, D.N.I. N° 5.934.693.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 02 de Octubre de 2018.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 16032 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-25103/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SAFAROV, GABRIEL MARTIN solicitado por Colorito, Sonia Julieta", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SAFAROV, GABRIEL MARTIN (DNI N° M8.195.460).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 16034 \$155,00.-

Ref. Expte. D-024879/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOÑA MARIA ANGELICA ARAMAYO Y DON ROBERTO RAIMUNDO BOLLA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA MARIA ANGELICA ARAMAYO DNI N° 9.646.478 y DON ROBERTO RAIMUNDO BOLLA DNI N° 3.951.750.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2018.-

26/28/30 NOV. LIQ. N° 16111 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, Expte. C-11530/18, caratulado "Sucesorio Ab- Intestato: TOCONAS, ROSA CANDIDA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **TOCONAS ROSA CANDIDA D.N.I. N° N° 2.625.705.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada - San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2018.-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 16064 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-24277/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de NAVARRO, LEONARDO Y TRIGO DEISY, solicitada por Navarro, Miguel Angel", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LEONARDO NAVARRO (DNI N° 13.161.882), Y DEISY TRIGO (DNI N° 13.161.881).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Julio de 2018.-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 15401 \$155,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Ref. Expte. N° C-119453/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ARROYO MENDOZA DE ACOSTA, CARMEN ISABEL", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **CARMEN ISABEL ARROYO MENDOZA, C.I. N° 134.229,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria- Dra. María Cecilia Hansen.- San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2018.-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 16125 \$155,00.-

En el Expte. N° D-023263/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don SOLANO GUERRERO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON SOLANO GUERRERO D.N.I. N° 3.988.360.-** Publíquese en

el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 25 de Junio de 2018.-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 16084 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON CARLOS ZAMAR, DNI N° 7.280.450 (Expte. N° D-025831/18).-** Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Noviembre de 2018.-

28/30 NOV. 03 DIC. LIQ. N° 16110 \$155,00.-

En el Expte. N° D-025589/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña Estratia Jasape". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA ESTRATIA JASAPE, D.N.I. N° 93.164.315.** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2018.-

30 NOV. 03/05 DIC. LIQ. N° 16179 \$155,00.-

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-124483/18, Sucesorio Ab Intestato de Garzón Orlando Neri solicitado por Fernández Justina y otros, cita y emplaza por treinta días a partir de la última publicación a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión en carácter de herederos, acreedores y otros títulos de **ORLANDO NERI GARZON D.N.I. N° 6.473.635.** Publíquese en el Boletín Oficial una vez y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Dra. Valeria Alejandra Bartoletti. San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2018.-

30 NOV. LIQ. N° 16106 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Nro. 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente: C-121399/18- Sucesorio Ab Intestato Quiroga, Herminia Argentina solicit. por Canchi, Julio Onofre y Otro, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **QUIROGA, HERMINIA ARGENTINA D.N.I. 5.246.673.** Publíquese edictos, en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Prosecretaria-Dra. Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre del 2018.-

30 NOV. LIQ. N° 16136 \$155,00.-

En el Juzgado de 1er. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de San Salvador de Jujuy, en Expte. N° C-123.519/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Ascension Canovas Ayllon" se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA ASCENCION CANOVAS AYLLON C.I. N° 125.143.** Publíquese por una vez en Boletín Oficial. Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros. San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre 2018.-

30 NOV. LIQ. N° 16129 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-118330/2018, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON PUMA MAXIMO GREGORIO, D.N.I. N° 3.996.364; GASPAS EMILIA CONSTANCIA, D.N.I. N° 0.662.655.** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco días. Secretaria Habilitada Dra. María Eugenia Pedicone. San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2018.-

30 NOV. LIQ. N° 16160 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-121363/18, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Gabriela Carolina Díaz", Cita y Emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SRA. GABRIELA CAROLINA DIAZ, DNI N° 24.790.425,** fallecida el 12 de Julio del año 2.018, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- a cargo de la Dra. María Fabiana Otala-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2018.-

30 NOV. LIQ. N° 16123 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-123752/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Vargas Azucena; Vilte, Carlos Mateo", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VARGAS AZUCENA, D.N.I. N° 6.243.069 y VILTE CARLOS MATEO, D.N.I. N° 8.198.821.** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada Dra. Sandra M. Torres. San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2018.-

30 NOV. LIQ. N° 16163 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-122107/2018, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: María Salome Armella y Clemente Arjona. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIA SALOME ARMELLA, D.N.I. N° 9.638.536 y CLEMENTE ARJONA D.N.I. N° 3.997.994.** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone. San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2018.-

30 NOV. LIQ. N° 16096 \$155,00.-